PUERTO MADRYN, 25 de Setiembre de 2008.----------

---------- **AUTOS Y VISTOS**:----------

---------- La presente causa caratulada: **"O. G. p.s.a. Amenazas y Daño - Puerto Madryn"** (Expte. Nro.1875 - Fo.258- Año 2006- Letra "O") y.----------

---------- **CONSIDERANDO**:----------

---------- Que a fs.84/85, con fecha 2 de Agosto de 2007, se concedió al imputado en autos **G. O. C.**, boliviana, soltera, instruida, nacida en Chacopampa, Bolivia, el 9 de Mayo de 19xx, hija de M. y de E. C., domiciliada en Barrio San Miguel, Mna. xxx, lote x de Puerto Madryn, DNI. Xx.xxx.xxx, el beneficio de Suspensión de Juicio a Prueba por el término de **UN AÑO, (Art. 76 ter del C.P.),** venciendo dicho plazo el 1° de Agosto de 2008.---------- Que en la misma se impuso a G. O. C. el cumplimiento de las reglas establecidas por el Art. 27 bis, Incs. 1, 2, y 3 del C.P.---------- Que según informes agregados a la causa, la imputada ha cumplimentado con la reglas establecidas por el Tribunal.---------- A fs.91, obra comunicación del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, informando que la imputada no ha cometido nuevos delitos.---------- Corresponde por lo supra expuesto, y lo normado en el Art. 59 Inc. 3ro. del C.P. y los Arts. 294 Inc. 1ro. y 320 del C.P.P. declarar la extinción de la acción penal en favor de la imputada **G. O. C.**, del delito de **Daño- dos hechos- y Amenazas, todos en concurso real entre sí** (arts. 45, 55, 149 bis,1° párr. y 183 del C.P.), y consecuentemente decretar su sobreseimiento total, en tal sentido es que:----------

---------- **RESUELVO**:----------

---------- **PRIMERO**: Decretar el SOBRESEIMIENTO TOTAL de **G. O. C.,** por el delito de **Daño- dos hechos- y Amenazas, todos en concurso real entre sí** (arts. 45, 55, 149 bis,1° párr. y 183 del C.P.), hecho ocurrido el día 6 de Noviembre de 2005, y 6 de Diciembre del mismo año, en perjuicio de N. D. N., al haber operado en su favor la EXTINCION DE LA ACCION PENAL (Arts. 59 Inc. 3ro., Art. 76 Ter. 4to. párrafo del Código Penal

y los Arts. 294 Inc. 1r. y 320 del Código Procesal Penal.).----------
---

---------- **SEGUNDO**: Practicar las comunicaciones correspondientes al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y la Jefatura Policial de la Provincia del Chubut.----------

---------- **TERCERO**: Intimando a G. O. C. al pago de la suma de PESOS CINCUENTA ($50) en concepto de Tasa de Justicia dentro de los DIEZ días de quedar firme el presente pronunciamiento (Arts. 13, 17 inc. C, Ley 1806, Arts. 43 y 75 Ley 3352 Art. 2do. Decreto 1855/89 y Art. 486 del C.P.P.) conforme lo resuelto por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, en los autos caratulados: "T., A. V. S/Denuncia. Puerto Madryn", (Expte. Nro. 16.091-T-1997).----------

---------- **CUARTO**: Notifíquese, Comuníquese y previo cumplimiento de la Ley 1806/80, ARCHIVESE.----------

Ante mi:

REGISTRADA BAJO EL NRO. 136 /08. CONSTE.- (Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO – Ante mí: Dra. Isabel del R PONCE – Secretario).-